



Ministerio de Ambiente.
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

07 DIC. 2016

G.A.



Señora.
LUZ MARY SALAZAR VARGAS
Representante Legal
ESTACION DE SERVICIOS
CREDESEGUROS DE LA COSTA LTDA.
Vía al mar Diagonal 4ª N° 14- 430
Puerto Colombia - Atlántico

E-006424

Ref: Auto No.

00001419

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Zapata

Exp. 1431-042
Elaboró: Nini Consuegra charris
Reviso Amira Mejía
Reviso Liliana Zapata Gerente de Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



AUTO No 00001419 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°0000475 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS CREDISEGUROS DE LA COSTA LTDA, DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 0000475 del 05 Agosto del 2016, notificado el 10 de Agosto del 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., le realizo unos requerimientos a la Estación de Servicios CREDISEGUROS DE LA COSTA LTDA., identificada con Nit. 900.021.337-1, Representada legalmente por la señora LUZ MARY SALAZAR VARGAS.

Que mediante Oficio de Radicación N° 012570 del 18 de Agosto del 2016, la señora LUZ MARY SALAZAR VARGAS, actuando en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicios CREDISEGUROS DE LA COSTA LTDA., del Municipio de Puerto Colombia, Interpuso recurso de reposición en contra del auto N° 0000475 del 05 Agosto del 2016, por medio de la cual se le hacen unos requerimientos a la Estación de Servicios CREDISEGUROS DE LA COSTA LTDA.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en aras de atender el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la Estación de Servicios CREDISEGUROS DE LA COSTA LTDA., del municipio de Puerto Colombia, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000893 de 26 de octubre del 2016, señalando lo siguiente de acuerdo a los argumentos expuestos por el recurrente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Oficio N° 12570 del 18 de agosto de 2016 Por medio del cual se presenta un recurso de reposición contra Auto N°0000475 de 2016 donde la CREDISEGUROS DE LA COSTA LTDA, expone lo siguiente:

PRIMERO: que la Corporación Autónoma Regional de Atlántico – CRA, mediante auto N°00000475 de 2016, notificado el 10 de agosto de 2016, le hace unos requerimientos a la estación de servicio PUERTO COLOMBIA de CREDISEGUROS DE LA COSTA LTDA, con NIT N°900.021.337-1 ubicada en el municipio de Puerto Colombia –Atlántico.

SEGUNDO: Que la estación de servicio PUERTO COLOMBIA de CREDISEGUROS LTDA, mediante Auto N° 0000475 de 2016, se le requiere de manera inmediata.

“Entregar los documentos con las acciones establecidas para el manejo ambiental en la etapa de construcción de Estación de Servicio”

TERCERO: Que la estación de servicio PUERTO COLOMBIA de CREDISEGUROS DE LA COSTA LTDA, mediante Auto N°00000475 de 2016, se le requieren en un plazo máximo de 30 días:

Presentar el plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos sustancias nocivas del establecimiento teniendo en cuenta la resolución N°524 del 13 de agosto de 2012 emitida por la CRA, por medio de la cual se adoptan términos de referencia

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001419 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°0000475 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS CREDISEGUROS DE LA COSTA LTDA, DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

para la elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten manufacturen, refinen, transformen , procesen , transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

“Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta autoridad ambiental específicamente con las obligaciones de los generadores de residuos peligrosos y las normas ambientales vigentes”

CUARTO: *que el decreto 2041 de 2014 “por el cual se reglamenta el título VIII DE La ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales”, establece cuales son los proyectos, obras y actividades sujetas a licencia ambiental en sus artículos 8 y 9.*

QUINTO: *que el artículo 7 del decreto 2041 de 2014 por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales. Establece que las Las autoridades ambientales no podrán establecer o imponer planes de manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el presente decreto o como resultado de la aplicación del régimen de transición por tanto se entiende que el documento citado en el HECHO SEGUNDO, está relacionado con los lineamientos de un Plan de Manejo Ambiental en la etapa de construcción.*

SEXTO: *que el artículo 40 del decreto 2041 “por el cual se reglamenta el título VIII DE La ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales”, establece los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.*

SEPTIMO: *que la guía ambiental para estaciones de servicio en el numeral 5.1.1. Planeación para estaciones de servicios nuevas, en el ítem 2 denominado obtención de permisos, autorizaciones y concesiones ambientales, establece que:” A partir de la entrada en vigencia del decreto 1220 de 2005 del MAVDT, las estaciones de servicio no necesitan gestionar la licencia ambiental, para su funcionamiento. Las estaciones de servicio que no requirió licencias ambientales para su construcción u operación, tanto estaciones de servicios nuevas como las que están en operación, deben mantener vigentes sus permisos autorizaciones y concesiones ambientales.*

OCTAVO: *que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, emitió un concepto de concertación la estación de servicio PUERTO COLOMBIA de CREDISEGUROS DE LA COSTA LTDA, para la construcción de la misma.*

NOVENO: *que el proyecto de plan parcial ESTACION DE SERVICIOS, se encuentra ubicado en el suelo de expansión urbana del municipio de Puerto Colombia, Conforme el acuerdo municipal N° 010 de 25 de mayo de 2008, por lo que se requiere de concertación ambiental con la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.*

DECIMO: *que mediante radicado N° 009842 del 1 de junio de 2016, la estación de servicio PUERTO COLOMBIA de CREDISEGUROS DE LA COSTA LTDA radico el plan de contingencias y el cierre correspondiente al año 2015 del Registro de Generadores de Residuos Peligrosos.*

Por las razones expuestas, solicito:

hacer
“Se revoque lo consagrado en el artículo 1 del auto N 0000475 de 2016 respecto al requerimiento de presentar de manera inmediata los documentos con las acciones establecidas para el manejo ambiental en la etapa de construcción de la estación de servicio, teniendo en cuenta que la autoridad ambiental no podrá imponer planes de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001419 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA EL AUTO N°0000475 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN
UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS CREDISEGUROS DE
LA COSTA LTDA, DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”**

manejo ambiental para proyectos diferentes a los establecidos en el decreto 2041 de 2014, dentro de los cuales se excluyen a las estaciones de servicio, así mismo se revoque los requerimientos de entregar el plan de contingencias para el manejo y derrames de hidrocarburos y los las demás obligaciones de los generadores de residuos peligrosos.”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Teniendo en cuenta la argumentación del usuario, esta Corporación considera que en cuanto la solicitud de *“presentar de manera inmediata los documentos con las acciones establecidas para el manejo ambiental en la etapa de construcción de la estación de servicio”* es pertinente aclarar que no se está requiriendo un plan de manejo ambiental el cual, es señalado para los proyectos referidos en el Artículo 2.2.3.2.1., el cual establece: *Proyectos, obras y actividades sujetos a licencia ambiental.* Del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. En concordancia con lo anterior no se debe presentar Plan de Manejo Ambiental. El requerimiento que estipula el inciso 1 del artículo 1 del auto N 0000475 de 2016 se refiere específicamente a presentar una guía de manejo ambiental para la construcción de la estación de servicio CREDISEGUROS DE LA COSTA LTDA diseñada teniendo en cuenta el aprovechamiento de los recursos naturales intervenidos. Con lo anterior, se podrá tener mayor control de aquellas actividades que puedan causar cualquier afectación negativa a los recursos naturales comprometidos en estas y potencializar los positivos. Teniendo en cuenta la normatividad ambiental aplicable; *artículo 2. Numerales II Y III resolución 541 de 1994 por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación. Artículo 9 resolución 627 de 2006. Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.*

En cuanto a *“se revoque los requerimientos de entregar el plan de contingencias para el manejo y derrames de hidrocarburos y los las demás obligaciones de los generadores de residuos peligrosos.”* No se encuentra fundamentación jurídica ya que, según lo estipula el artículo 2.2.3.3.4.1.4. del decreto 1076 del 2015. Plan de Contingencia para Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente. En concordancia a lo anterior la actividad de la estación de servicio CREDISEGUROS DE LA COSTA LTDA es el comercio al por menor de combustible para automotores, es así que, debe presentar el Plan de Contingencia para Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. De igual forma respecto a *“Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta autoridad ambiental específicamente con las obligaciones de los generadores de residuos peligrosos y las normas ambientales vigentes.”* la estación de servicio CREDISEGUROS DE LA COSTA LTDA debido a la naturaleza de sus actividades genera residuos peligrosos como filtros impregnados con aceites usados, estopas, papeles y textiles impregnadas de aceite usado o combustibles, material oleofílico y en general todo elemento u objeto impregnado con aceite usado o combustibles. Por lo cual debe dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.3.1 del decreto 1076 del 2015. Obligaciones del generador. Basados en lo anterior se ratifica lo consignado en el inciso 2,3 y 4 artículos primero del auto N° 475 del 05 Agosto del 2016.

3/2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001419 DE 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA EL AUTO N°0000475 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN
UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS CREDISEGUROS DE
LA COSTA LTDA, DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”**

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, como punto de partida, a efecto de resolver el recurso, es necesario aclarar lo siguiente:

Que la naturaleza jurídica del recurso de reposición, obedece a un mecanismo del interesado con el objetivo de que la autoridad revoque, modifique o confirme el acto recurrido, basándose en una situación válida que dé lugar a ello, conforme a las normas establecidas en el Código Contencioso Administrativo.

Se considera viable reiterar los requerimientos efectuados mediante el Auto No.0000475 del 05 Agosto del 2016, a la Estación de Servicios CREDISEGUROS DE LA COSTA LTDA, del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, identificada con el NIT No. 900.021.337-1, representada legalmente por la señora LUZ MARY SALAZAR VARGAS, consignado en el inciso 2,3 y 4 artículos primero del Auto N° 475 del 05 de agosto de 2016, en cuanto a *“Presentar el plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos sustancias nocivas del establecimiento teniendo en cuenta la resolución N°524 del 13 de agosto de 2012 emitida por la CRA...”*, *“Contar con un almacenamiento de residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones...”* Y *“Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta autoridad ambiental específicamente con las obligaciones de los generadores de residuos peligrosos y las normas ambientales vigentes”* y de igual forma ratificar lo consignado inciso 1 del artículo 1 del Auto N° 475 del 05 de agosto de 2016, en cuanto a *“presentar de manera inmediata los documentos con las acciones establecidas para el manejo ambiental en la etapa de construcción de la Estación de Servicio”* teniendo en cuenta las consideraciones planteadas anteriormente., requeridas por esta Corporación dando le cumplimiento a lo señalado en el decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Así las cosas, como quiera que resulte ser la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, es la encargada de proponder por un ambiente sano y evitar el deterioro de los recursos naturales al interior del Departamento, corresponde a esta misma, vigilar el adecuado manejo de los residuos peligrosos generados por las entidades prestadoras de salud, a través de los seguimientos, controles y requerimientos efectuados a dichas empresas, lo anterior de acuerdo con las competencias otorgadas mediante la Ley 99 de 1993.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo señalado en líneas anteriores, es posible establecer que la Estación de Servicios CREDISEGUROS DE LA COSTA LTDA, del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, deberá darle cumplimiento a lo establecido en el Auto 000475 del 2016, inciso 1,2,3 y 4 artículos primero y no obstante de la revisión del expediente 1431-042, contentivo de la documentación perteneciente a la Estación de Servicios CREDISEGUROS DE LA COSTA LTDA, en el cual se evidencio que esta una entidad no le dio cumplimiento a lo requerido por esta entidad, razón por la cual resulta procedente por parte de esta Autoridad Ambiental ratificar los requerimientos establecidos por concepto de seguimiento ambiental.

Por todo lo anterior se considera procedente reiterar los requerimientos solicitado por esta autoridad ambiental competente según acto administrativo N° 0000475 del 05 de Agosto de 2016.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

basado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001419 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°0000475 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS CREDISEGUROS DE LA COSTA LTDA, DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

Que el Artículo 74 de la ley 1437 de 2011, señala: *“Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (...).”*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado dentro del término legal para ello, y cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

Lo anterior con base en los siguientes fundamentos legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...).”*

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *“Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así*

harcach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001419 DE 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO N°0000475 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS CREDISEGUROS DE LA COSTA LTDA, DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO."

como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso tercero "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección."

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos

CONSIDERACIONES FINALES

Que con el recurso de reposición interpuesto por la señora LUZ MARY SALAZAR VARGAS, en calidad de Representante Legal de la Estación de Servicios CREDISEGUROS DE LA COSTA LTDA, del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, no le dio cumplimiento a los señalado en los incisos 1,2,3,y 4 del Auto N° 0000475 del 05 de Agosto de 2016, por lo que resulta pertinente ratificar lo establecido en el artículo primero incisos 1,2,3 y 4 del Auto N° ° 0000475 del 05 de Agosto de 2016.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se.

DISPONE

PRIMERO: CONFIRMAR lo contemplado en el artículo primero del Auto N° 0000475 del 05 de Agosto de 2016, el cual quedará así:

"PRIMERO: *Requerir a la sociedad CREDISEGUROS DE LA COSTA LTDA ubicada en el municipio de Puerto Colombia –Atlántico, identificada con NIT: 900.021.337-1 representada legalmente por la señora Luz Mary Salazar o quien haga sus veces al momento de la notificación para que cumpla con la siguientes obligaciones de manera inmediata:*

- *Entregar los documentos con las acciones establecidas para el manejo ambiental en la etapa de construcción de Estación de Servicio*
- *Contar con un almacenamiento de residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y el ambiente como usar recipientes metálicos tapados para prevenir incendios por combustión espontánea derrames u otra eventual contingencia.*

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001419 DE 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION
CONTRA EL AUTO N°0000475 DE 2016, POR MEDIO DEL CUAL SE LE HACEN
UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESTACION DE SERVICIOS CREDISEGUROS DE
LA COSTA LTDA, DEL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLANTICO.”

SEGUNDO: Los demás acápite del Auto 0000475 del 05 de Agosto de 2016,
quedaran en firme

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o
a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69
de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los,

06 DIC. 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 1431--042.
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejía Barandica.
Reviso: Liliana Zapata. Gerente de Gestión Ambiental

hacert